



Honorable Consejo Deliberante
de San Chiquito

Artículo 45°.- Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

1)	Pescados y mariscos	\$ 8.398.88
2)	Golosinas y afines	\$ 8.398.88
3)	Afiliado de cuchillos y/o tijeras	\$ 8.398.88
4)	Artículos de fantasía	\$ 8.398.88
5)	Fotografía	\$ 8.398.88

Los valores fijados precedentemente son por día de actividad, debiéndose multiplicar este valor por quince (15) para el cobro mensual y por ciento veinte (120) para el cobro anual.

TÍTULO IX - DERECHOS DE OFICINA

Artículo 46°.- Por los trámites que a continuación se enumeran se abonarán:

a)	Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes o mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad	\$ 5.064.65
b)	Por registro de firmas de proveedores, contratistas, etc.	\$ 14.349.85
c)	Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc.	\$ 2.295.00
d)	Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón domiciliario o informe relativo a catastro municipal	\$ 40.095.16
e)	Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial	\$ 21.102.71
f)	Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, localidades y mapas rurales del Partido:	
	1) Tamaño grande	\$ 21.102.71
	2) Tamaño reducido	\$ 10.551.36
g)	Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo de cada localidad	\$ 3.882.90
h)	Por cada ubicación e informe sobre mojones de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales	\$ 9.707.24
i)	Por cada servicio de inspección electromecánica en locales comerciales o industriales	\$ 93.653.85
j)	Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes	\$ 1.941.45
k)	Por las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales y asignadas en este u otros Capítulos	\$ 27.433.53
l)	Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art. 21-1) D.T.E. N°30/681	\$ 10.340.33
m)	Por trámites de los boletos de marcas y señales	\$ 168.273.05
	1) Por cada precinto de seguridad	\$ 759.70
n)	Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en este u otros Capítulos	\$ 1.308.37
o)	Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro	\$ 10.551.36



*Honorable Consejo Deliberante
de San Carlos*

p)	Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante	\$ 3,376.43
q)	1) Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir	\$ 33,679.94
	2) Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 70 años	\$ 6,773.98
	3) Por Examen Médico extendido por los Centros Asistenciales del Partido (mayores de 70 años abonarán el 50%)	\$ 10,129.31
	4) Por autorización a conducir menores	\$ 5,022.45
	5) Por certificado de antecedentes penales	\$ 5,022.45
	6) Por certificado de legalidad	\$ 5,022.45
	7) Por gastos administrativos y de envío a infractores	\$ 9,580.63
	8) Gastos administrativos de emisión de carnet de conducir a residentes en el Partido menor a los tres meses. -	\$ 548,670.59
	9) Por la re impresión de carnet de conducir: duplicado/ ampliación / reemplazo	\$ 33,679.94
r)	Por formulario R-541	\$ 7,174.93
	Por baja, cambio de radicación, destrucción total, robo o hurto.	\$ 21,524.76
	Por impresión de título de Rodado	\$ 7,174.93
s)	Por emisión de informe de inhumación de fallecidos en el partido - deberán tener cancelados los derechos-	\$ 33,679.94

Artículo 47º.- Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición y/o realización de obras o trabajos públicos, se gravará sobre el valor del presupuesto oficial una alícuota del 2 % (DOS POR MIL).

Artículo 48º.- Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles, previa constatación y certificación del departamento de obras públicas de que el inmueble no posea deuda de derechos de construcción.

1)	Por cada Certificado	\$ 63,899.02
2)	Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio	\$ 106,568.72
3)	Por cada sellado, nota o solicitud de expediente	\$ 1,002.31

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública.

DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Artículo 49º.- Por visada de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido

1)	Siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menos de una (1) hectárea	\$ 5,039.33
2)	Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1) hectárea	\$ 2,912.18
3)	Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela	\$ 3,418.65
4)	Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea	\$ 531.79
5)	Más de una (1) hectárea por parcela resultante	\$ 2,912.18



*Honorable Consejo Deliberante
de San Lorenzo*

Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visado.

LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 50°. Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1)	Por licencias de taxi o remis:	
A.-	Mediterráneo	\$ 1,796,769.57
B.-	Costa Atlántica	\$ 3,593,285.91
2)	Por transferencia de licencias de taxi o remis	\$ 1,796,842.95
3)	Por habilitación de fletes	\$ 129,359.65
4)	Por transferencia de habilitación de fletes	\$ 64,658.72
5)	Por habilitación de transporte escolar	\$ 103,487.72
6)	Por transferencia de habilitación de transporte escolar	\$ 51,786.07
7)	Por habilitación de transporte de carga	\$ 103,487.72
8)	Por renovación de transporte de carga	\$ 51,786.07
9)	Por habilitación de vehículos de pasajeros servicios contratados	\$ 129,359.65
10)	Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros servicios contratados	\$ 64,658.72
11)	Por la habilitación de vehículo taxi o remis	\$ 116,444.78
12)	Por habilitación de acoplados para camiones	\$ 51,786.07
13)	Por renovación de acoplados	\$ 25,871.93
14)	Por licencia de taxis y/o remis "B" pago anual	\$ 258,719.29

En todos los casos, se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación, caso contrario, se abonará como una habilitación común.

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 51°. A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente Título, fijase las siguientes Tasas:

1)	Por el funcionamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:	
a)	Por cada línea de tiro al blanco o arquería	\$ 64,743.12
b)	Por cada calesita	\$ 64,743.12
c)	Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o fichas u otros	\$ 15,109.54
d)	Por cada mesa de billar, pool o metegol	\$ 25,914.13
e)	Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción	\$ 43,133.94
f)	Por cada cancha de mini golf	\$ 81,245.19
g)	Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alfombras y/o similares mágicas, tobogán gigante, cascada, alucinadores	\$ 161,773.42
h)	Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas	\$ 38,913.41
i)	Por juego electrónico	\$ 25,914.13
j)	Por cada aparato fotográfico	\$ 25,914.13
2)	Por cada bote, lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:	
a)	Hasta 5 personas	\$ 539,047.75
b)	Por cada persona que exceda de las 5	\$ 32,413.77
c)	Por cada molo de agua o similar	\$ 431,170.67
3)	Por cada tabla de deslizar o kayak de alquiler	\$ 43,091.74
4)	Por cada bicicleta de alquiler	\$ 10,889.01
5)	Por cada moto, cuatriciclo de cualquier cilindrada	\$ 75,547.71
6)	Por cada auto a batería o similar	\$ 17,236.69
7)	Por animales de alquiler	\$ 6,499.64
8)	Por cada bote de pesca embarcada	\$ 539,047.75
9)	Por cada "banana acuática"	\$ 539,047.75
10)	Por cada juego de zamba o similar	\$ 539,047.75
11)	Por cada Kite Surf de alquiler para Instrucción	\$ 365,414.61



Manuelito Enciso Delencastre *de Mar Chiquita*

Fijese el día 20 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada

TÍTULO X - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 52º.- Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera (ver planos de zonas en anexo I)

Zona A) Country Costa del Sol, Bº Parque La Armonía, Pinares, Los Teros y todos los emprendimientos encuadrados en Barrio Privado, Barrio Cerrado, loteos en propiedad horizontal (PH) y otros de características similares; Santa Clara del Mar (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: G Manzana: 263, 262, 257, 258, 253, 231 y 229; Circunscripción: 4 Sección: F Manzana 204, 200, 195, 190, 184, 177, 169, 160, 148, 136, 124 y 122; Circunscripción: 4 Sección: E Manzana 100, 88, 76, 62, 48 y 36; Circunscripción: 4 Sección: P Manzana 46, 35 y 24; hasta la línea de ribera) Camet Norte (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: T Manzana 143, 142, 170, 165, 166, 167, 160, 144, 106, 72, 48, 46, 107, 49, 44, 40, 37, 33 y 26 hasta la línea de ribera); Mar de Cobo (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: D Manzana 80, 73, 65, 55, 46, 40, 35, 25, 16 y 8 hasta la línea de ribera) Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: K Manzana 99, 96, 92, 86, 79, 72, 65, 57, 56, 58, 50, 43, 35, 36, 34, 33, 25, 18, 13, 10, 8, 17, 24, 32, 23B, 23A, 22, 21, 16, 15, 12) abonarán **2.86%** sobre el monto de obra de acuerdo con el Contrato de Ingeniería.

Zona B) Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre las calles Del Arroyo, Del Paso, Viña del Mar, Valparaíso, Nápoles y Saint Tropez; Circunscripción: 4 Sección: G Manzana 288, 290 y 289; Circunscripción: 4 Parcela 115ZA; 115ZB, 115AA, 115AC, 115AE y 115AF) Camet Norte (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: T Manzana 162, 163, 164, 156, 155, 157, 158, 159, 139, 140, 141, 142, 143, 101, 102, 103, 104, 105, 67, 68, 69, 70, 71, 35, 38, 42, 43, 45, 32, 36, 39); La Caleta (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: H Manzana 52, 53, 40, 41, 33, 26A, 26B, 24, 21, 22, 23A, 23B y 9); Mar de Cobo (Zona comprendida: Del Parque, De las Artes, De la Reconquista, San Martín y De la Merced); La Baliza (Zona comprendida entre las calles Avenida La Baliza, Santa Elena, Santa Rosa y línea de ribera); Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: K Manzana 98, 95, 91, 85, 78, 71, 70, 64, 63, 55, 49, 42, 31, 30, 39, 29, 38, 28, 20, 27, 37) abonarán **2.35%** sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería.

Zona C) Playa Dorada (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: R Manzana 60, 61, 53, 59, 49, 54, 58, 50, 44, 45, 42, 43, 35, 36, 32, 26, 27, 22, 23, 16, 17, 13, 14, 7, 8, 4, 3); Santa Elena (Zona comprendida entre las calles Los Patos, las Camellas, Ruta 11 y Juan de Garay); Frente Mar (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: M Manzana 15 y 10); Atlántida: Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre las calles Valparaíso, Montevideo, Montreal y El Paso; Camet Norte (Zona comprendida entre las calles Manuel Quintana, Justo J. Urquiza, El Paso y Dr. Benito Machado); La Caleta (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descripta en el apartado **Zona B)** de la Caleta); Mar de Cobo (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descripta en el apartado **Zona B)**; Parque Lago (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descripta en el apartado **Zona B)**; Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida entre las calles Sarmiento, Avda. San Martín, Avda. Del Valle y Avda. Santa María de Oro). abonarán **1.85%** sobre el monto de obra de acuerdo con el contrato de ingeniería.



*Honorable Consejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Zona D) Playa Dorada (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descripta en el apartado **Zona C)**)

Santa Elena (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descripta en el apartado **Zona C)**; Frente Mar (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descripta en el apartado **Zona C)**; Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre calles Mentón, El Paso, Montreal, Montevideo y Ruta 11); Camet Norte (Zona comprendida entre las calles Justo J. Urquiza, Ruta 11, El Paso y Benito Machado); Bañeario Parque Mar Chiquita (Zona comprendidas entre las calles Santa María de Oro, Ruta 11, Sarmiento y Rivera del Sol); Vivorata; General Pirán; Coronel Vidal, abonarán **1,50%** sobre el monto de obra de acuerdo al contrato de Ingeniería.

Se adicionará al cálculo anterior el 10% sobre el importe determinado para las zonas A, B, C, D.

- Apruébese la siguiente forma de pago:
 - Pago total al contado con un descuento del diez por ciento (10%) (cuando el monto liquidado por derechos de construcción supere los 5 sueldos mínimos de 35 horas semanales de la administración municipal).
 - Pago de anticipo y saldo hasta en 6 meses (cuando el monto liquidado por derechos de construcción supere los 2 sueldos mínimos de 35 hs. semanales de la administración municipal).
 - Anticipo mínimo treinta por ciento (30%)
 - Saldo hasta el setenta por ciento (70%) con un plan de facilidad de pago en (6) meses y hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.
 - Para obras cuyo monto de derechos de construcción supere los cinco (5) salarios mínimos de 35 hs de la administración municipal, será facultad del ejecutivo otorgar un plazo mayor para el pago de los mismos, el que no podrá exceder en ningún caso de un anticipo del 30% y el saldo en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.
- El plano se aprobará o incorporará al catastro una vez que obtenga el libre deuda del impuesto municipal y el pago total de los derechos de construcción.

Quedan exceptuados del pago de estos derechos las construcciones de viviendas comprendidas en el PLAN DE VIVIENDAS DEL GOBIERNO NACIONAL PROCREAR y los afectados por la Ordenanza 47/93, sección 2, capítulo 4, art. 8° presentación por artículo N°25.

Artículo 53°.- Regúlese el mecanismo de actualización de la liquidación de los Derechos de Construcción de Obras Privadas vencidos.

- A) Se tomará el contrato original de la obra en el año de presentación, donde consta el valor de obra conforme a la tabla de categorías para la liquidación de aportes previsionales y de CEP conforme al Colegio Profesional correspondiente.
- B) El valor de Obra se reliquidará de la siguiente manera: será multiplicado por la variación anual de la planilla de valores del Colegio Profesional correspondiente actualizando el valor de referencia de la obra sobre el cual se liquidarán nuevamente los derechos de construcción actualizados.
- C) En el caso en que se hubieran realizado pagos parciales de derechos de construcción, la actualización ut supra mencionada se realizará sobre el porcentaje restante de abonar en proporción.
- D) El plano se aprobará o incorporará al catastro una vez que obtenga el libre deuda del impuesto municipal y el pago total de los derechos de construcción.

Artículo 54°.- Para las demoliciones, la base a considerar será el m2 y se abonará una tasa de \$ 844.11 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO C/11CVOS.) por metro cuadrado a demoler y \$ 5.824.35 (PESOS CINCO MIL



Honorable Consejo Deliberante
Dr. Mar Chiquito

OCHOCIENTOS VENTICUATRO C/35 CVOS.) por m2 demolido sin permiso, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras Privadas. Para viviendas prefabricadas y casillas que sólo llevan firma del propietario, la dirección de Obras Privadas establecerá el monto de la obra para su liquidación según zonificación Ordenanza 91/89.

Artículo 55°.- Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc., que impliquen un estudio, o cuando se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de \$ 8.398,88 (PESOS OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO C/88 CVOS.) y el visado otorgado tendrá una duración de noventa (90) días.

Artículo 56°.- Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:

a) Por el visado de cada copia de plano que se presente junto con el legajo de obra y no forme parte de él.	\$ 6.457,43
b) Por el visado de cada copia de plano de construcción que se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original en el expediente.	\$ 5.191,26
c) Por el visado de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas.	\$ 2.279,10

Artículo 57°.- Autorice al Departamento Ejecutivo a conceder planes especiales de pago.

TÍTULO XI - DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Artículo 58°.- Por el servicio de cruce de personas de una ribera a otra de la albufera se abonará el equivalente a 200 (dos cientos) litros de gasoil común.

Artículo 59°.- Fijese el día **27 de enero** de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

TÍTULO XII - DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES

Artículo 60°.- El responsable de pago será el titular de la extracción y se abonará por metro cúbico de acuerdo con el cálculo previamente realizado por la oficina municipal correspondiente y al siguiente detalle:

a) Con servicio de carga	\$ 633,08
b) Sin servicio de carga	\$ 211,03

TÍTULO XIII - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 61°.- La Contribución establecida en el Título XV de la Ordenanza Fiscal se pagará por adelantado de la siguiente manera:

1) Prestadores de servicios

Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de:

a) Líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	\$ 1.561.672,67
b) Gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	\$ 1.561.672,67
c) Redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	\$ 1.561.672,67
d) Líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de imágenes de televisión, pagará por kilómetro	\$ 1.561.672,67



Honorable Consejo Deliberante
de Managua

e)	Lineas de comunicación o de telefonía que no tengan la finalidad de prestar el servicio público de telecomunicaciones mencionado en el Art. 39° de la Ley N°19,798 por parte de las empresas prestadoras de servicios, por kilómetro por localidad	\$ 1,561,672.67
----	--	-----------------

2) Por cada mesa instalada en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluye hasta 4 elementos para sentarse y 1 unidad de sombra), en la vereda, dentro o fuera de la línea de edificación, en la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, se pagará:

En veredas, por año o fracción y por mesa:

I.-	Mediterráneo	\$ 12,914.86
II.-	Costa Atlántica	\$ 19,372.30

3) Espectáculos públicos

a)	Por presentación en bares, centros culturales, lugares habilitados para tal fin, de números de varieté, conto, etc., cuando se cobre entrada, por día	
	De 1 a 50 Espectadores	\$ 21,566.98
	De 51 a 100 Espectadores	\$ 45,286.43
	Más de 100 espectadores	\$ 107,750.47
b)	Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midgest, cuando se cobre entrada, el 10% del valor de cada una	
c)	I)Circos, exposiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por mes II)Circos, exposiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por semana	\$ 1,181.75 \$ 253.23

4) Estructuras

a) Por las estructuras con columnas o partes autorizadas para sostén de carteles publicitarios, marquesinas o toldos en la acera abonaran por año o fracción:

a)	Estructuras autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 10,424.74
b)	Estructuras no autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 20,765.07

b) Por los toldos de lona o plástico, laterales móviles o no, fijos o rígidos, autorizado o no, por m2 o fracción que sobresalga la línea de edificación, por año o fracción:

a)	Toldo autorizado	\$ 1,181.75
----	------------------	-------------

c) Por las marquesinas de hormigón armado u otro material, autorizado o no, por m2 o fracción que sobresalga la línea de edificación, por año o fracción:

a)	Marquesina autorizada	\$ 1,814.83
----	-----------------------	-------------

5) Realizaciones visuales y/o audiovisuales

a)	Por la ocupación y/o uso de espacio público para la realización de producciones visuales y/o audiovisuales comerciales o similares, por metro cuadrado por día	\$ 5,000.00
b)	Por la ocupación y/o uso de espacio público para la realización de producciones visuales y/o audiovisuales de índole artística, por metro cuadrado por día	\$ 2,500.00



*Honorable Consejo Deliberante
de San Chiriquí*

Los contribuyentes comprendidos en la ocupación prevista en el presente título deberán presentar hasta el día cinco (5) de cada mes, la correspondiente Declaración Jurada declarando el total de sus elementos alcanzados por la misma, correspondiente al mes inmediato anterior.

TÍTULO XIV - PATENTES DE RODADOS

Artículo 62º.- Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:

Motocicletas, motocicletas eléctricas, motonetas, ciclomotores, bicicletas con motor y similares:

Año 2026	1ra CATEGORIA	\$ 22,453.29
	2da CATEGORIA	\$ 38,533.56
	3ra CATEGORIA	\$ 60,775.83
	4ta CATEGORIA	\$ 96,481.61
	5ta CATEGORIA	\$ 111,675.56
	6ta CATEGORIA	\$ 142,147.89
Año 2025	1ra CATEGORIA	\$ 5,320.00
	2da CATEGORIA	\$ 9,130.00
	3ra CATEGORIA	\$ 14,400.00
	4ta CATEGORIA	\$ 22,860.00
	5ta CATEGORIA	\$ 26,460.00
	6ta CATEGORIA	\$ 33,680.00
Año 2024	1ra CATEGORIA	\$ 5,320.00
	2da CATEGORIA	\$ 9,130.00
	3ra CATEGORIA	\$ 14,400.00
	4ta CATEGORIA	\$ 22,860.00
	5ta CATEGORIA	\$ 26,460.00
	6ta CATEGORIA	\$ 33,680.00
Año 2023	1ra CATEGORIA	\$ 2,660.00
	2DA CATEGORIA	\$ 4,565.00
	3RA CATEGORIA	\$ 7,220.00
	4TA CATEGORIA	\$ 11,430.00
	5TA CATEGORIA	\$ 13,230.00
	6TA CATEGORIA	\$ 16,840.00
Año 2022	1ra CATEGORIA	\$ 1,875.00
	2da CATEGORIA	\$ 3,220.71
	3ra CATEGORIA	\$ 5,096.95
	4ta CATEGORIA	\$ 8,067.12
	5ta CATEGORIA	\$ 9,338.29
	6ta CATEGORIA	\$ 11,886.78
Año 2021	1ra CATEGORIA	\$ 1,036.13
	2da CATEGORIA	\$ 778.63
	3ra CATEGORIA	\$ 2,814.75
	4ta CATEGORIA	\$ 4,455.00
	5ta CATEGORIA	\$ 5,157.00



*Honorable Consejo Deliberante
de Man Leiguita*

	6ta CATEGORÍA		
Año 2020	1ra CATEGORÍA		\$ 6,564.00
	2da CATEGORÍA		\$ 1,036.00
	3ra CATEGORÍA		\$ 1,778.50
	4ta CATEGORÍA		\$ 2,814.75
	5ta CATEGORÍA		\$ 4,455.00
	6ta CATEGORÍA		\$ 5,157.00
Año 2019	1ra CATEGORÍA		\$ 6,564.00
	2da CATEGORÍA		\$ 891.00
	3ra CATEGORÍA		\$ 1,593.00
	4ta CATEGORÍA		\$ 2,442.00
	5ta CATEGORÍA		\$ 3,888.00
	6ta CATEGORÍA		\$ 4,640.50
Año 2018	1ra CATEGORÍA		\$ 5,626.00
	2da CATEGORÍA		\$ 796.50
	3ra CATEGORÍA		\$ 1,407.50
	4ta CATEGORÍA		\$ 2,109.50
	5ta CATEGORÍA		\$ 3,516.75
	6ta CATEGORÍA		\$ 4,218.75
			\$ 4,924.00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

Categoría	Cilindrada
1ra.	Hasta 100 c.c.
2da.	Más de 100 c.c. hasta 150 c.c.
3ra.	Más de 150 c.c. Hasta 300 c.c.
4ta.	Más de 300 c.c. Hasta 500 c.c.
5ta.	Más de 500 c.c. Hasta 750 c.c.
6ta.	Más de 750 c.c.

TÍTULO XV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES Y CARTAS DE PORTE

Artículo 63º.- Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

CONTROL CARTA DE PORTE		MONTO POR CARTA DE PORTE	
CEREALES		CÉSPED	
A) \$ 15,193.95		A) \$ 15,193.95	
B) \$ 6,457.43		B) \$ 6,457.43	

- A) Transporte de gran Porte (Bateas y/o chasis con acoplado)
B) Transporte de menor porte (Chasis y/o camionetas con acoplado)

GANADO BOVINO, EQUINO Y OVINO, POR CABEZA

			BOVINO Y EQUINO	OVINO
Venta particular de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 1,367.46	\$ 168.82
Venta particular de productor a productor	fuera del partido	Gula	\$ 2,363.50	\$ 248.17



*Honorable Consejo Deliberante
de Mar Chiquito*

Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 1,367.46	\$ 168.82
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guía	\$ 2,363.50	\$ 261.67
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 1,367.46	\$ 168.82
Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera del partido	Guía	\$ 2,363.50	\$ 261.67
Traslado a sí mismo	fuera del partido	Guía	\$ 1,367.46	\$ 168.82
Remisión a feria	dentro del partido		\$ 244.80	\$ 168.82
Retorno de feria	dentro del partido		\$ 1,367.46	\$ 261.67
Guía de Retorno de Feria	fuera del partido		\$ 346.09	\$ 168.82
Ficha ganadera			\$ 346.09	\$ 185.71
Permiso de marcación			\$ 287.00	\$ 143.51
Reducción a marca propia			\$ 303.89	\$ 168.82
Certificado de cueros	dentro del partido	Certificado	\$ 160.38	\$ 168.82
Guías de cuero	fuera del partido	Guía	\$ 160.38	\$ 168.82
Archivo de Guías			\$ 270.12	\$ 101.29

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos

Según lo mencionado en el último párrafo del artículo 181° de la Ordenanza Fiscal se establece una multa de \$ 7.259,33 a aquellos contribuyentes que no cumplan con dicho requerimiento.

		Certificado	Hasta 15 kg	Mayor 15 kg
Venta particular de productor a productor	dentro del partido		\$ 143.51	\$ 675.28
Venta particular de productor a productor	fuera del partido	Guía	\$ 211.03	\$ 1,004.49
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 143.51	\$ 675.28
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guía	\$ 211.03	\$ 1,004.49
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 143.51	\$ 675.28
Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera del partido	Guía	\$ 211.03	\$ 1,004.49
Traslado a sí mismo	fuera del partido	Guía	\$ 143.51	\$ 506.47
Remisión a feria	dentro del partido		\$ 143.51	\$ 244.80
Retorno de feria	dentro del partido		\$ 101.29	\$ 244.80
Guía de retorno a feria	fuera del partido		\$ 211.03	\$ 506.47
Ficha ganadera			\$ 143.51	\$ 244.80
Permiso de señalada			\$ 143.51	\$ 244.80
Reducción señal a propia			\$ 143.51	\$ 244.80
Archivo de guías			\$ 84.42	\$ 84.42

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

MARCAS Y SEÑALES

	MARCAS
a) Inscripción de boletos de marca	\$ 16,502.32
b) Inscripción de transferencia de marcas	\$ 10,931.21
c) Toma de razón de duplicado de marcas	\$ 6,541.84
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas	\$ 10,804.59
e) Inscripción de marcas renovadas	\$ 10,804.59

SEÑALES

a) Inscripción de boletos de señales	\$ 16,502.32
--------------------------------------	--------------